



**Resolución No. CSJBOR24-166**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 22 de febrero de 2024**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2024-00072

**Solicitante:** Heidy Puentes Corcho

**Despacho:** Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena

**Servidor judicial:** Mirtha Margarita Hoyos Gómez e Ingris Johana Payares Alfaro

**Tipo de proceso:** Sin definir

**Radicado:** 13001311000220140025100

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 21 de febrero de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 6 de febrero de 2024, la señora Heidy Puentes Corcho solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001311000220140025100, que cursa en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de autorizar el pago de depósitos judiciales.

Frente al escrito presentado por la quejosa, se observó que, pese a haber indicado que el trámite se identifica con el radicado No. 13001311000220140025100, al consultarlo en la página de consulta de TYBA de la Rama Judicial se visualizó que corresponde a un proceso que cursa en el Juzgado 1° de Familia del Circuito de Sincelejo.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-92 del 9 de febrero de 2024, se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 12 de febrero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor [horus558@hotmail.com](mailto:horus558@hotmail.com).

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2.2 Caso en concreto

El 6 de febrero de 2024, la señora Heidy Puentes Corcho solicitó que se ejerciera vigilancia judicial administrativa sobre el proceso identificado con el radicado No. 13001311000220140025100, que cursa en el Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cartagena, debido a que, según indicó, se encuentra pendiente de autorizar el pago de depósitos judiciales.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-92 del 9 de febrero de 2024 se dispuso requerir a la quejosa, a efectos de que subsanara la solicitud, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 12 de febrero de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor [horus558@hotmail.com](mailto:horus558@hotmail.com).

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00072, por las razones anotadas.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MFLH